

Ynveligenciada esta *Qui.* = Disp. admittia y admittio dho.  
abasto y que se corra q. el termino ordinario admittien  
do las porturas y basas que se hizieron reformando la con  
dicion segunda que es permitiendo e los perfuiciof  
que se presan haciendo constar a esta *Qui.* se ten  
dra Considerar. Como en otras ocasiones a practicado  
y por lo quemira a la sexta constando no hauesido  
terixado el vino entinafado por adulterado se les al  
tendiera; y con estas Circunstanziyas se ha hecho admitt  
sion y no en otra forma y así se les haga Sauer q. que  
tes Conste =

Orden sobre Pen  
nas de Camara

En este Ayuntamiento se avisto una Real Instruccion de Bu  
maj. que Dios Guarde por la que se manda obierbar q.  
el gobierno administracion y beneficio de los fechos de  
Penas de Camara de ordenanzas y demas desta Chace  
referente a la Real Causa. de quatro de octubre del año  
pasado de quarenta y ocho dirigida en Carta del *Primo*  
*3.º* Marques de los Uanos Cau. de Orden de *Justicia*  
del Consejo de sumaj. en el dela Real Camara de Castilla  
subdelegado General de estos fechos en conse Cuenzia  
delo prevenido en la Carta que asi mismo precede  
del *3.º* Marques de la ensenada del Consejo del  
estado y Superintendente General dela Real Hacienda  
dra; Con lo demas que a este fin refieren los Capitulos y  
texto en oha Instruccion de lo que ynveligenciada es tal  
*Qui.* Disp. se guarde Cumpra y egeute lo Resuelto q. Su  
maj. y prevenido en los enunziados Capitulos; siendo  
por lo quemira a las ordenanzas que ya estan aprobadas  
para que sus penas se hazan quatro partes aplican  
dose la una a penas de Camara, y que las demas que

